

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.  
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
DEMANDADO: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR  
RADICACION: 2021-00260-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 02 de noviembre de 2021.

RADICADO: 2021-00260-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL  
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA  
DEMANDADO: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

#### AUTO No. 1294

#### ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho, a efectos de resolver la admisibilidad, la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real con Medidas Previas, presentada por la sociedad FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de LUZ MARY LASPRILLA TOBAR, no obstante, lo anterior, la demanda presenta la siguiente falencia:

- No se allegó el Certificado de Tradición que debe anexarse a la demanda y que debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, el que aparece como anexo data de fecha 18 de noviembre de 2010. (Art. 468 núm. 1º Inciso 1º CGP).

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

#### RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real con Medidas Previas, de la referencia por adolecer de los defectos formales señalados en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.  
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
DEMANDADO: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR  
RADICACION: 2021-00260-00

2.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, **y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

3.- **RECONOCER** personería para actuar en estas diligencias, al Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MINA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**